



Despacho Jurídico
AA y Asociados

16 MAYO 2025
DE LO FAMILIAR

1244
2025
10 copias
SMP/29

Juzgado Primero Familiar, S.T.J. S.L.P.
Juicio de Divorcio Incausado
EXP: 96/2025

Asunto:
INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE RECUSACIÓN
Página 1 de 6

**C. JUEZ PRIMERO FAMILIAR, DEL S.T.J. DE S.L.P.
P R E S E N T E:**

OMAR MONSIVÁIS GUZMÁN, con la personalidad que tengo acreditada en el presente Juicio, y autorizando desde este momento en términos del Art. 118, a los Abogados **Víctor Manuel Gallardo Macías** y **Juan Martín Cano Silva**, señalando el domicilio ubicado en Av. Juárez 485, Barrio San Sebastián, en esta Ciudad, para Oír y Recibir Notificaciones; y con fundamento en el Artículo 8º Constitucional, y los Artículos 169, 169, 170, 171, , 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 relativos al **Título Cuarto**, sobre los Impedimentos, Recusaciones y Excusas del Código Procesal Civil, comparezco ante usted, para presentar el presente:

RECURSO DE RECUSACIÓN CONTRA USTED JUEZ PRIMERO FAMILIAR

Ya que usted Juez Primero de lo Familiar **Juan Fernando Salazar Hernández** y su Secretario de Acuerdos **Ana Esmeralda Badillo Martínez**, han cometido **DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN** en contra del suscrito en el presente Juicio, favoreciendo de forma clara e incuestionable a la Parte Actora de nombre **C. Pricilia Martínez Mondragón** y sus Abogados, **Luis Antonio Esparza Castro, Susana Guadalupe Valenciano Arriaga, Alondra Itzel Avila Zalazar, Diana Cecilia Diaz Acosta, Estefanía Somohano Rocha, Mariana Gonzalez Gotoo**; demostrando que **usted no tiene imparcialidad procesal en sus determinaciones**, y además, el suscrito he presentado **Denuncia Penal** en su contra, la de su Secretario, la Parte Actora y sus Abogados, por lo delitos de **Cohecho, Ejercicio Ilícito De Las Funciones Públicas, Abuso De Autoridad, Tráfico De Influencias, Delitos Cometidos Por Servidores Públicos En La Procuración E Impartición De Justicia y Ejercicio Abusivo De Funciones; POR LO QUE LE EXIJO DE FORMA RESPETUOSA SE EXCUSE DE CONOCER DE ESTE JUICIO, YA QUE USTED ESTÁ FORZOSAMENTE IMPEDIDO PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO**, actualizándose varias causales legales para ello. Fundando el presente recurso en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

CAUSAS LEGALES POR LAS CUALES USTED JUEZ JUAN FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ, ESTÁ FORZOSAMENTE IMPEDIDO PARA CONOCER ESTE ASUNTO:

PRIMERO: Usted y Su Secretario están forzosamente impedidos de conocer de este asunto, por que **TIENEN INTERES DIRECTO Y HA RECIBIDO DADIVAS POR PARTE DE LA PARTE ACTORA**, en este Juicio, ya que en su Vía y Momento procesal oportuno se acreditara, que **usted ha recibido dadas y promesas de entregarle beneficio económico, de lo que se me ha arrebatado ilegítimamente por ordenes dictadas por usted, en este Juicio**. Ya que se han reunido con los abogados de la Parte Actora, con el objeto de ponerse de acuerdo en las medidas, estrategia y acuerdos que usted tomó para desocuparme de forma ilegal y embargarme todos mis bienes; lo que ordeno al radicar este Juicio, a pesar de que, la acción Ejercitada es un Divorcio Incausado, y no un Juicio Ejecutivo, es decir no esta declarado el derecho de la parte Actora, como acreedora de algo, ni el derecho esta preconstituido como deudor el suscrito, de nadie; y aun así ordenó anotar como en litigio mi casa y embargarme mi cuenta de banco. Esto es así ya que **USTED Y SU SECRETARIO SON FUNCIONARIOS CORRUPTOS**; ya que su actuación al aplicar la norma general en materia de Divorcio Incausado, al caso particular, fue y es inconstitucional e ilegítima por que están en colusión con la parte actora en este Juicio, otorgando medidas precautorias, sobre una de las pretensiones de la Accionante, sin solicitarle garantía o fianza, sobre los daños y perjuicios que me causó y me esta causando, **YA QUE USTED RECIBIÓ DADIVAS Y PROMESAS DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DE ESTE ASUNTO, AL DESPOJARME DE TODOS MIS BIENES**; considerar que usted actuó con rigor de derecho en este asunto, seria aceptar que usted y su secretario, son incompetentes, ignorantes del derecho, e incapaces de aplicar las normas adjetivas y procesales, y si es así, deben de renunciar a su cargo, por ocupar una responsabilidad y no tener las capacidades cognitivas necesarias para su desempeño. Actualizándose la hipótesis contenida en la Fracción I, VI y VIII del Artículo 169 del Código Procesal Civil para que se excuse inmediatamente.

SEGUNDO: Usted y Su Secretario están forzosamente impedidos de conocer de este asunto, por que el día **13 DE MAYO DE 2025**, el suscrito **HE PRESENTADO, DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE USTED Juan Fernando Salazar Hernández** su Secretario de Acuerdos **Ana Esmeralda Badillo Martínez**, la Actora **Pricilia Martínez Mondragón** y sus Abogados, **Luís Antonio Esparza Castro, Susana Guadalupe Valenciano Arriaga, Alondra Itzel Avila Zalazar, Diana Cecilia Diaz Acosta, Estefanía Somohano Rocha, Mariana Gonzalez Gotoo**; por los delitos de, **COHECHO** sancionado en el Art. 321, **EJERCICIO ILÍCITO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS** sancionado en el Art. 323, **ABUSO DE AUTORIDAD** sancionado en el Art. 327, 328, **TRÁFICO DE INFLUENCIAS** sancionado en el Art. 336, por diversos **DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA** sancionados en el Art. 342 y **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES** sancionado en el Art. 343 QUINQUE, todos del Código Penal vigente en este Estado; Registrada bajo el Numero **CDI/FGE/I/DO1/17188/25**, ante la Fiscalía General del Estado de S.L.P. y no descansare hasta que se castiguen sus actuaciones delictivas contra mi persona, en colusión con la Actora y sus Abogados, con el objetivo de despojarme de todos mis bienes. Actualizándose la hipótesis contenida en la **Fracción VI y XII del Artículo 169** del Código Procesal Civil para que se excuse inmediatamente.

HECHOS

1. En fecha **24 de Enero de 2025**, el juzgado primero de lo familiar a cargo **USTED C. Lic Juan Fernando Salazar Hernández** recibió directamente a tramite, a través de su subsecretaria, una Demanda, en la Vía de Tramitación Especial, firmada por la C. Pricilia Martínez Mondragón, cuando no es su facultad recibirla directamente ya que el Artículo 65 BIS.- de Código de Procedimientos Civiles del Estado se lo prohíbe, ya que textualmente ordena: *"ART 65 BIS.- El escrito por el cual se inicie un procedimiento deberá ser presentado en la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y de lo familiar, para ser turnado al Juzgado que correspondan los interesados pueden presentar una copia simple del escrito citado, a fin de que dicha Oficialía de Partes se lo devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba. Los escritos subsecuentes se presentarán ante el Juez que conozca del procedimiento, durante las horas de labores del Juzgado correspondiente, pudiendo los interesados exhibir una copia de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, selladas y firmadas por el empleado que las reciba en el Tribunal. Los escritos subsecuentes que se presenten fuera de las horas del Juzgado pero dentro de las horas hábiles, deberán presentarse ante la Oficialía de Partes."* y aun así la recibí a tramite, decidiendo pasar por alto, ignorar, desconocer o no acatar, esta disposición expresa y clara, lo cual **USTED NO PUEDE HACER, POR MAS PODEROSO QUE SE SIENTA.**
2. El Mismo día referido, en el anterior punto Usted, el Juez Lic. **Juan Fernando Salazar Hernández** y su Secretario de Acuerdos **Ana Esmeralda Badillo Martínez**, radicaron de forma ilegal como lo he descrito en la demanda referida, emitiendo un auto de la misma fecha en el cual, tomaba jurisdicción de la demanda y la radicaba bajo el numero 96/2025 como Juicio de Divorcio incausado en la vía de tramitación especial, sin embargo en este auto, dicta ordenes de protección, 1.- la desocupación del suscrito del domicilio conyugal, 2.- la prohibición al suscrito de acercarme al domicilio del suscrito, y 3.- la prohibición al suscrito de intimidar a la supuesta víctima, fundadas en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado sin embargo tal actuación es ilícita, ya que el artículo 1139 del Código Civil en su penúltimo párrafo: *"ART. 1139.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos o de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de los hijos, oposición de maridos, padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial. Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de la pérdida de la patria potestad. Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 12 del Código Familiar para el Estado, la autoridad judicial exhortará a las o los involucrados, en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hiciere, en la misma audiencia la autoridad judicial del conocimiento, determinará las medidas procedentes para la*

protección de las o los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.", por lo que el juez referido y su secretario de acuerdos, actúan ilícitamente, además el artículo de la referida ley de Acceso a una vida libre de Violencia, ordena en su penúltimo párrafo que para la emisión de una orden de protección se deberá de fundar u motivar la misma, como se puede apreciar en la siguiente cita: "ARTÍCULO 36. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles, y podrán ser: I. Administrativas: las emitidas por el Ministerio Público, y las autoridades administrativas; II. De naturaleza jurisdiccional: las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia, y III. De naturaleza político-electoral. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más, o por el tiempo que dure la investigación, o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata, o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Trascurrida su vigencia se podrán expedir inmediatamente nuevas órdenes en caso de no cesar la violencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo. Todas las órdenes que se dicten atenderán a los principios de protección de la víctima; necesidad y proporcionalidad; confidencialidad; oportunidad y eficacia; accesibilidad; integralidad; utilidad procesal; y pro persona; deberán ser fundadas y motivadas, y una vez dictadas se dará, en todo caso, a la parte a la que se notifica, garantía de audiencia. El Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, ordenará la aplicación de las medidas de protección de emergencia y preventivas idóneas, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida expedida, el imputado, su defensor o, en su caso, el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de Control que la deje sin efectos. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.". Y en el caso particular, el referido juez en su auto de radicación referido, en el anverso de la foja dos, solo motiva la emisión de estas ordenes de protección en la frase: "... Por otro lado, atendido los hechos narrados por la actora, en el sentido de que ha sido víctima de violencia verbal por parte del demandado...", lo que es totalmente ilegal, ya que no cito a las partes a la audiencia que estaba obligado como en el artículo 1139 citado se ordena, ya que ahora lo se, el objetivo era sacarme a la fuerza de mi domicilio porque ese fue el arreglo que tuvo con la persona que me demanda y sus abogados.

3. Así mismo, en este referido auto de radicación, en el reverso de la foja numero tres, este funcionario, junto con su secretario de acuerdos dictan y ordenan: como medidas cautelares, **primero:** "Como lo pide, gírese atento oficio al Director Del Intitulo Registral Y Catastral Del Estado, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal de inmueble que se encuentra en litigio que es el siguiente:", y **segundamente:** "Como medida cautelar, gírese atento oficio a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO para que proceda a retener los recursos que se encuentren en cualquier cuenta a nombre del demandado hasta por la cantidad de \$2,514,428.93 ... (cantidad con letra) ... e informe al suscrito el saldo existente, permitiendo únicamente depósitos, mas no retiros. ". y como se puede apreciar por este representante social, el Funcionario Juez, concede medidas cautelares a la parte Actora de este Juicio, sin embargo estas medidas son ilegales e ilícitas ya que los artículos 231 y 246, del Código de Procedimientos Civiles le prohíben al referido juez emitir una orden precautoria o providencia cautelar, en el inicio de un juicio, o en el auto radicatorio directamente, ya que se le ordena que mediante los Actos Prejudiciales osea Medios preparatorios a Juicio, puede solicitar esta medida, y segundamente le autoriza la tramitación de estas medidas, después de iniciado el juicio, que seria por supuesto despues de la diligencia de emplazamiento a juicio, por medio de un incidente por cuerda separada, ademas le ordena el juez de marras, que toda providencia precautoria, si no se funda en título ejecutivo, sólo podrá despacharse si el solicitante da fianza ante el juez de los autos para responder de indemnización por los daños y perjuicios que causare. Por esto las dos medidas precautorias que dicto ilícitamente el referido juez y su secretario son ilegales, citando los referidos aquí: "ART. 231.- Las providencias precautorias establecidas por este Código podrán decretarse, tanto como actos prejudiciales, como después de iniciado el juicio respectivo; en este segundo caso, la providencia se substanciará en incidente por cuerda separada, y conocerá de ella el juez que, al ser presentada la solicitud, esté conociendo del negocio. ... (..) ... ART. 246.- De toda providencia precautoria queda responsable el que la pida, y, si no se funda en el título ejecutivo, sólo podrá despacharse si el solicitante da fianza ante el juez de los autos para responder de la indemnización que establece el artículo anterior.". Fianza que no se otorgó, ni existe en el expediente del referido juicio, ya que de forma ventajosa, el referido juez nunca la solicito, con el objeto de darle total ventaja a la parte actora; y ademas, no existe ningún procedimiento en materia familiar sobre este tema en particular, ya que el funcionario, no puede apartarse del acatamiento de las normas preestablecidas, por ser un Juez de Primera Instancia, regulado por los Códigos Sustantivos y

Procesales publicados con anterioridad a la cosa juzgada; y además por lo ordenado por el Artículo 77 del referido Código Procesal Civil, que dice a la letra "ART. 77.- **Queda estrictamente prohibido decretar trámites que no estén autorizados por este Código**, así como los que sean inútiles para la substanciación del procedimiento."

4. El mismo día **24 DE ENERO DE 2025**, una vez que el Juez referido, recibió a tramite, de forma ilegal, la mencionada demanda, de forma por demás insólita, la radico el mismo día, dictando el auto que he mencionado, demostrando eficiencia descomunal en un acto ilegítimo y abusivo, ordenando desocuparme de mi casa y embargarme mis bienes, por lo que, giro en ese mismo día, los oficios donde ordena consumir las ilegales ordenes de protección y las ordenes precautorias para embargarme, por medio de **5 CINCO** oficios identificados con los números: 1.- Oficio no. **595/2025**, dirigido al Comisario de la Dirección General de Métodos de Investigación, 2.- Oficio no. **596/2025**, dirigido a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de S.L.P. 3.- Oficio no. **597/2025** dirigido a la Comandancia de la Guardia Civil Estatal, 4.- Oficio no. **599/2025** dirigido a Banco Santander México, S.A., 5.- Oficio no. **598/2025**, dirigido al directo del Instituto Registral y Catastral del Estado. Con lo que consumo los actos ilícitos que determino este Juez, para hacer junto con la parte actora de esta demanda y sus abogados, que he mencionado me sacaran de mi casa y me embargarán; y en efecto el día **30 DE ENERO DE 2025**, el Banco Santander informo al juez que me había embargado los recursos económicos de mi cuenta de banco, haciendo efectiva la orden ilegítima de este Juez; y el día **18 DE FEBRERO DEL 2025**, la Directora del Registro Publico del Estado, le informó al Juez Familiar, que realizó la anotación al inmueble de mi propiedad mencionado, cumpliendo la orden ilegítima del referido Juzgador, por lo que todos estos actos se consumaron de forma abusiva e ilegal. Y ahora se que recibió dinero y promesas de beneficios, por tramitar este Juicio ilegal, sacarme de mi casa, embargarme y obtener lucros, aprovechando las facultades de las que esta investido, por el ejercicio del cargo como Juez de Primera Instancia; lo que acreditare en su momento procesal oportuno, por lo medios idóneos.
5. El día **06 DE FEBRERO DE 2025**, el C. Lic. **Alejandro Moran Olivares** por ordenes del referido Juez de lo Familiar, Juan Fernando Salazar Hernández, se constituyó en mi domicilio ubicado en **Av. Real de Catorce No. 313, Fracc. Real del Potosí 1ra Sec, Mpio. de Cerro de San Pedro, S.L.P.**, y ejecuto las ordenes de desocuparme de mi domicilio, emplazándome y sujetándome a la jurisdicción de este Juez, pero con motivo de un Procedimiento Civil ilícito e ilegítimo, haciendo pasar actos delictivos como legales, ya que se radico y dicto de forma ilegal e ilegítima, con lo que se consumaron los delitos de que soy victima, y me sacaron a la fuerza de mi casa.
6. Por ultimo, el día **15 DE MAYO DE 2025**, el suscrito junto con el Lic. **Jaime Delgado Alcalde**, Notario Publico No. 20 con Ejercicio en esta Ciudad de S.L.P., nos constituimos en las Oficinas de la Oficialia de Correspondencia Común de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles, del Supremo Tribunal de Justicia de S.L.P., con el objeto de solicitarle a la Titular de esta Dependencia de nombre **Nancy Sandoval Garza**, con el objeto de que nos informara, o nos pusiera a la vista la pieza o documental donde constara la asignación de turno de la Demanda Inicial que esta tramitando el Juzgado Primero Familiar, bajo el numero de expediente **96/2025** por Juicio de Divorcio Incausado, a lo que la funcionaria, realizo una búsqueda exhaustiva en su sistema y sus registro físicos, para localizar la razón de recepción, de la referida demanda, buscando el nombre del actor y demandado, así como buscando en la fecha y previas al día **25 DE ENERO DE 2025**, a lo que nos manifestó, que **no existía registro alguno de que la Institución a su cargo, haya recibido la demanda referida**, por lo que no fue turnada por esta referida institución a ningún juzgado del tribunal de justicia del estado. Además nos refirió que acudiéramos al Juzgado donde se estaba procesando la referida demanda, y que solicitáramos la razón o pieza actuarial, donde se acreditara, cual era el motivo por el que recibían a tramite la demanda sin pasar por la asignación de turno de que esta institución esta encargada legalmente, pero que ella en su carácter de titular, nos hacia del conocimiento que no existía ningún registro de ningún tipo sobre esta demanda, y que le estábamos poniendo a la vista.

Por lo que acto seguido, el suscrito junto con el Notario referido, acudimos a las instalaciones del Juzgado Primero de lo Familiar, y solicitamos hablar con C. Lic. Ana Esmeralda Badiño Martínez, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Primero, por lo que al encontrarnos con esta persona, le solicitamos nos pusiera a la vista el registro de turno, por medio del cual su Juzgado había recibido a tramite la demanda del Juicio 96/2025, por Divorcio Incausado, a lo que

inicialmente con evasivas, busco en su sistema de computo, y después de unos segundos, nos dijo: **"este asunto se lo recibimos a tramite por que me solicitaban medidas de protección, y si me solicitan medidas de protección, yo como juzgado puedo recibirla y radicarla sin que pase por la oficialia de partes"**, a lo que el suscrito le cuestiono, sobre ¿cual era el Artículo, donde se fundaba esa facultad?, que me decía y también le cuestiono, por que el auto radicatorio de fecha 25 de enero de 2025, no solamente había recibido a tramite la demanda, sino, que además, la había radicado, concedido ordenes de protección sin motivar la causa, y tambien habia ordenado medidas cautelares cuando la ley procesal no contempla esta posibilidad, a lo que me contestó: **"yo no necesito fundar ni motivar nada, yo puedo recibir la demanda a tramite simplemente por que solicita ordenes de protección"**, a lo que tomo el expediente 96/2025, y lo hojeo, diciendo, **"mire aquí esta donde me las solicitan"**, a lo que el suscrito le dije, lo que esta usted recibiendo a tramite es una demanda de Juicio Incausado, donde las prestaciones son tres, y ninguna de esas prestaciones son ordenes de protección, a lo que me dijo, **"eso no importa, con que la demanda pida ordenes de protección yo la puedo tramitar"** y le volví a cuestionar, sobre cual es la ley que autoriza que usted haga eso, a lo que me dijo, **"si la demanda pide ordenes de protección yo la puedo tramitar, y además por la violencia que usted realizo se merece las medidas que se dictaron"**, a lo que le dije, en que documentos se basa para afirmar que yo cometí violencia, donde se haga constar eso, o en que se apoya, porque en la demanda no existe ningún documento, testimonio o pericial sobre eso, usted tiene que fundar u motivar todas sus determinaciones, a lo que me dijo: **"yo no necesito fundar ni motivar nada, si la parte actora pide algo, yo concedo como lo pida la demanda"**, a lo que nos sorprendimos el Notario y el suscrito, ante tal cinismo de la funcionaria, y nos retiramos del Juzgado. De todo esto se levanto la correspondiente Fe de Hechos emitida por el referido Notario C. Lic. Jaime Delgado Alcalde, registrada en su protocolo bajo la inscripción del PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUMERO 4039 (CUARENTA TREINTA Y NUEVE), DEL LIBRO 66 (SESENTA Y SEIS), DEL PROTOCOLO DE FE DE HECHOS, Notario Publico no 20 con Ejercicio en esta Ciudad de S.L.P.

7. Con todo lo narrado, estamos ante un **CASO ESCANDALOSO DE CORRUPCIÓN** de un Juez de Primera Instancia, lo que hare público, aunque me cueste la vida en el proceso. Y **doy mi palabra para todos los efectos legales**, de que los CC. Juan Fernando Salazar Hernández y su Secretario de Acuerdos Ana Esmeralda Badillo Martínez, la Parte Actora de nombre C. Pricilia Martínez Mondragón, sus Abogados, Luis Antonio Esparza Castro, Susana Guadalupe Valenciano Arriaga, Alondra Itzel Avila Zalazar, Diana Cecilia Diaz Acosta, Estefanía Somohano Rocha, Mariana Gonzalez Gotoo; no quedaran sin castigo legal, así tenga que terminar en los Recursos Necesarios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Nuestro País, o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, y/o los demás Tribunales Internacionales, de los que nuestro País haya suscrito, hasta lograr se castigue a estas personas, se les inhabilite para ocupar algún cargo publico, y se les retire la facultad para ejercer la profesión de licenciados en derecho; por ser delincuentes de cuello blanco. Actualizándose la hipótesis contenida en la **Fracción I, VI, VIII y XII del Artículo 169 del Código Procesal Civil** para que se excuse inmediatamente.

Ante todos estos actos, es evidente que usted tiene Parcialidad total hacia la Parte Actora en este Juicio, y ahora por palabras propias del los Abogados de mi contraparte, se que usted esta en colusión con la **C. Pricilia Martinez Mondragon** y sus Abogados los CC. **Luis Antonio Esparza Castro, Susana Guadalupe Valenciano Arriaga, Alondra Itzel Avila Zalazar, Diana Cecilia Diaz Acosta, Estefanía Somohano Rocha, Mariana Gonzalez Gotoo.**

No pasa desapercibido que las violaciones aquí enumeradas, son materia del recurso respectivo en Segunda Instancia, sin embargo, **ES EVIDENTE SU PARCIALIDAD, y SU ACTUACIÓN DELICTIVA,** por lo que **debe de excusarse inmediatamente,** ya que usted tiene interés ilegítimo en este asunto, como lo demostró desde que radico la demanda que dio origen al presente juicio, recibéndola a tramite ilegítimamente, ordenando desalojarme sin motivación legal, embargarme sin derecho, y con todo esto, trata de despojarme todos los bienes que tengo, como un vulgar delincuente de cuello blanco.

DERECHO

Usted tiene la obligación, de tramitar el presente recurso, con fundamento den los Artículos 169, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 relativos la **Titulo Cuarto**, sobre los Impedimentos, Recusaciones y Excusas del Código Procesal Civil.

PARA SUSTENTAR LAS CAUSALES DEL PRESENTE RECURSO DE RECUSACIÓN, ADJUNTO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- ANEXO 01: Documental Copia Simple, Consistente En 1 Foja Tamaño Oficio, Impresa Solo por su Anverso, De: **CREENCIAL DE ELECTOR** del suscrito, para los efectos que haya lugar.
- ANEXO 02: Documental Copia Simple, Consistente En 4 Fojas Tamaño Oficio, Impresas la 1 Solo por su Anverso, 2-3 por Ambos Lados y 4 Solo por su Anverso, De: **DENUNCIA-QUERELLA** del sucrito, contra de los **CC. Juan Fernando Salazar Hernández, Ana Esmeralda Badillo Martínez, Pricilia Martínez Mondragón, Luis Antonio Esparza Castro, Susana Guadalupe Valenciano Arriaga, Alondra Itzel Avila Zalazar, Diana Cecilia Diaz Acosta, Estefanía Somohano Rocha, Mariana Gonzalez Gotoo**; por los delitos DE Tráfico De Influencias, Ejercicio Ilícito De Las Funciones Públicas, Cohecho, Abuso De Autoridad, Delitos Cometidos Por Servidores Públicos En La Procuración E Impartición De Justicia y Ejercicio Abusivo De Funciones, de fecha **13 MAYO DE 2025**, con no de registro: **CDI/FGE/I/D01/17188/25**, ante la Fiscalía General del Estado de S.L.P.
- ANEXO 03: Documental Copia Simple, Consistente En 10 Fojas Tamaño Oficio, Impresas la 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 Solo por su Anverso, la 3 por Ambos Lados, De: **PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUMERO 4039 (CUARENTA TREINTA Y NUEVE), DEL LIBRO 66 (SESENTA Y SEIS), DEL PROTOCOLO DE FE DE HECHOS**, elaborada por el notario Lic. Jaime delgado alcalde, Notario Publico no 20 con Ejercicio en esta Ciudad de S.L.P.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SUSCRITO LE PIDO:

- P R I M E R O.-** TENERME POR INTERPUESTO EL PRESENTE RECURSO DE RECUSACIÓN, con sus Anexos e Inmediatamente Suspender el Procediendo de este Juicio en que se actúa.
- S E G U N D O.-** SUSPENDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y REMITA LOS AUTOS A SU SUPERIOR INMEDIATO de forma inmediata.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. México, a 16 de Mayo de 2025.

**PROTESTO LO NECESARIO.
A T E N T A M E N T E**

OMAR MONSIVALS GUZMÁN

- C.C.P.01. Expediente.
C.C.P.02. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. Periférico Sur No. 3469 Esq Luis Cabrera 5to Piso, Col San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de Mexico.
C.C.P.03. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. N. 1889 F Stret, N.W. Washington, D.C. 20006, U.S.A.
C.C.P.04. Alto Comisionado de la ONU, de la Oficina en México para los Derechos Humanos. Direc. Alejandro Dumas No. 165, Polanco, Delegación M. Hidalgo, C.D. MEX.
C.C.P.05. Acuse.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MONSIVAIS
GUZMAN
OMAR

SEXO H

DOMICILIO
AV REAL DE CATORCE 313
FRACC REAL DEL POTOSI 78440
CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

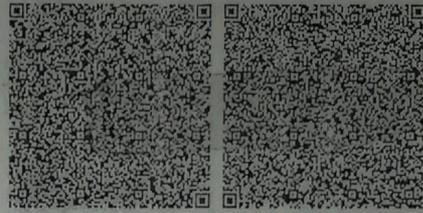
CLAVE DE ELECTOR MNGZOM70031524H002

CURP AÑO DE REGISTRO

MOGO700315HSPNZM02 2008 04

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

15/03/1970 0171 2023 -2033



AD09034

VALIDAR EN EL ESPACIO DE
ENCUENTRO DEL ESPACIO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2467262801<<0171079950885
7003158H3312315MEX<04<<13527<4
MONSIVAIS<GUZMAN<<OMAR<<<<<<<<